



PROCESO No. 110014003066-2023-02016-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 FEB 2024

Revisado el plenario se tiene que el documento aportado como base de ejecución (contrato arrendamiento), si bien cierto se indica en el contrato en la cláusula Decima que el incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contenidas en el mismo, lo hace merecedor al pago de la suma equivalente a dos (2) cánones mensuales de arrendamiento, según el monto vigente en el momento del incumplimiento, no obstante, adjuntó acta de entrega del inmueble con fecha 23 de agosto del 2023, es decir, que el demandante recibió el inmueble arrendado. En consecuencia, no se establece del mismo una obligación clara, ni actualmente exigible a cargo de la parte demandada, careciendo de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., teniendo en cuenta que lo alegado es el incumplimiento por los cánones y servicios públicos, entonces debe declararse en otro proceso que ocurrió el incumplimiento y en consecuencia el cobro de la cláusula penal.

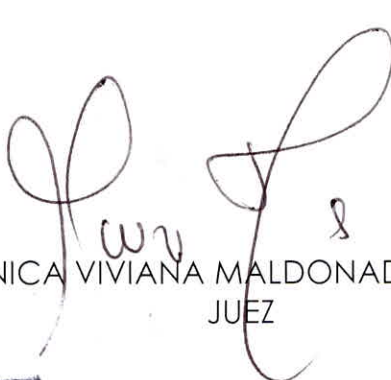
En el caso concreto el documento allegado como fundamento de la demanda carece de los requisitos de claridad, ser expreso y actualmente exigible, que se deben pregonar del documento que se pretende erigir como título ejecutivo y en consecuencia carente de claridad y exigibilidad.

Así las cosas, es evidente para el Despacho que el documento allegado no cumple las exigencias legales para servir de base a un proceso ejecutivo, en consecuencia, el juzgado resuelve:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el señor SNAIDER STEVEN GALLEGO SUAREZ.

No se ordena la devolución de la demanda por la modalidad que fue presentada (virtual), la misma se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 028, hoy 28 FEB 2024
hora 8.00 a.m.

Secretaria